

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número CEDH/2VG/DOQ/0139/2017, del cual se derivó la **Recomendación número 04/2018**, abierto a instancia de los CC. [REDACTED], por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, radicado el veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, con motivo del escrito presentado por el C. [REDACTED] y posteriormente ratificado por el mismo, así como por la C. [REDACTED] quienes solicitaron intervención por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, reuniéndose los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, vigente en ese entonces, siendo calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su inconformidad a la parte quejosa, y en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz y al Presidente del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su derecho de audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos que nos ocupan, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba recabados, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio de los CC. [REDACTED] su Derecho a un Medio Ambiente Sano y el Derecho a la Intimidad y a una Vida Privada, motivo por el cual en fecha 28 de febrero del 2018, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 04/2018**, dirigida al Presidente del H. Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz y a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, por lo que con oficios DSC/0199/2018 y DSC/0200/2015, ambos de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente, fueron notificados de la emisión de dicha resolución a las mencionadas Autoridades, Municipal y Estatal, así como con el diverso DSC/0201/2018, a los quejosos otorgándole a las Autoridades Responsables, un término de 15 días hábiles, para que informaran sobre su aceptación o rechazo a nuestra resolución, conforme a lo establecido por el artículo 172 del Reglamento Interno, vigente en el tiempo en que sucedieron los hechos que nos ocupan. -----

Una vez transcurrido el término, a través del oficio número PMAVER/DJ/OF-203/2018, recibido en esta Dirección el 04 de abril de 2018, el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, informó la aceptación de la citada Recomendación, situación que fue comunicada a los inconformes con oficio número DSC/0314/2018. Respecto, al Ayuntamiento de Emiliano, Zapata, Veracruz, se reiteró su respuesta con el similar DSC/0357/2018, del 17 de abril de 2018, al Presidente del Concejo de dicho Municipio, siendo contestado en data 20 de abril de aquel año, aceptando también la citada resolución, lo que fue notificado a la parte quejosa, mediante oficio número DSC/0378/2018, del 24 de abril de 2018.

En ese contexto, y como parte de las acciones para atender el inciso a) del Punto PRIMERO recomendatorio, dirigido a los entonces **PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ**, en el que se establece: ***“Se inicie una***

investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por las violaciones de derechos humanos demostradas en el presente caso.” Sobre el particular, consta en el seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, el oficio sin número del 20 de abril de 2018, con el que el Presidente de citado Consejo Municipal informó que, con relación a dicha investigación, no era posible llevarse a cabo ya que los servidores públicos ya no se encontraban laborando para ese municipio y Ayuntamiento, dado el cambio de la administración municipal, enviando copias de los nombramientos de los nuevos y otrora Titulares de las Direcciones de Comercio, de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y de Protección Civil, todos del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz. -----

Para atender el inciso b) del Punto Recomendatorio, en el que se señala: “Deberá girar instrucciones para que las respectivas áreas de ese H. Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, atribuciones legales y coordinación con las autoridades competentes, lleven a cabo con la debida diligencia, todas y cada una de las acciones y medidas de inspección, regulación y seguridad, respecto al funcionamiento de la “Porcícola, Los Pinos”; en ese sentido, consta en el expediente de seguimiento el oficio sin número de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual el Presidente del Consejo Municipal de Emiliano Zapata Veracruz, informó sobre las acciones realizadas por las distintas áreas de ese Ayuntamiento, con respecto al funcionamiento del establecimiento denominado “*Porcícola Los Pinos*”, S. P. R. de R. L., comunicando, en las partes que interesan, con relación a la **Dirección de Protección Civil**, que el representante legal de la citada negociación había presentado un Programa Interno de Protección Civil, durante la Administración Municipal, Periodo 2014-02017, que le fue autorizado de manera condicionada en fecha 25 de agosto de 2017, el cual tendría una vigencia de 12 meses. Con respecto a la **Dirección de Desarrollo Urbano Municipal**, se expuso que conforme al ordenamiento urbano, la ubicación de la citada negociación se encuentra en una zona y suelo Habitacional, de densidad baja, de 5 a 10 viviendas por hectárea, en una reserva ecológica productiva, donde le fue expedida la anuencia de uso de suelo para reconversión para rastro en fecha 11 de noviembre de 2011, en el que, y por otro lado, fue autorizado también por la SAGARPA la anuencia a negociación comercial, como rastro, así como la expedición del Dictamen Técnico en Materia de Impacto Ambiental Condicionado, en fecha 08 de mayo de 2008 por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz. De la **Dirección de Medio Ambiente Municipal**, se informó que el 04 de mayo de 2017, se había realizado a la “*Porcícola Los Pinos*”, una visita de supervisión en sus instalaciones, explicando en detalle el proceso de manejo y producción, donde disponían de un “*sistema de tratamiento de aguas residuales, combinando sistemas Aerobios y anaerobios para la desintegración y procesamiento de las aguas duras, reduciendo el grado de contaminantes en un 90%*, contando también con “*un biodigestor aeróbico enzimático con el objetivo de reducir los malos olores que emanan del citado establecimiento “Porcícola Los Pinos”,* estimando, según decir de la Autoridad Responsable, que las instalaciones eran aceptables y adecuadas, en lo general, enviando copias de fotografías para tratar de ilustrarlo. Sobre la competencia de la **Dirección de Comercio**, se informó que en fecha 10 de mayo de 2017 se había realizado una visita a la mencionada negociación comercial realizando de igual manera una inspección técnica obteniéndose como observaciones que los procesos se realizaban en condiciones de higiene adecuados, que contaba con la cédula de empadronamiento expedida el 10 de agosto de 2016; de la Licencia de Funcionamiento Condicionada; Certificación TIF N° 532 de fecha 11 de noviembre de 2011, expedida por la Dirección General de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, dependiente de la SAGARPA, entre otra documentación. -----

En seguimiento del cumplimiento del mismo inciso b), a través de los oficios números DSC/0740/2019 y /1306/2020, de fechas tres de julio de 2019 y 10 de julio de 2020, respectivamente, se realizaron otros requerimientos, al Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, para que informara sobre las últimas acciones y medidas de inspección, regulación y de seguridad realizadas por las distintas áreas de ese Ayuntamiento, así como de las posibles gestiones ante otras dependencias competentes, respecto del funcionamiento y estatus del establecimiento denominado “*Porcícola Los Pinos*”, S.P.R. de R.L., siendo contestado mediante el diverso sin número de fecha 27 de julio de 2022, por la Síndica Única y representante legal de ese municipio, quien, con base en los archivos existentes, e informes rendidos por las áreas y direcciones, se menciona lo siguientes:

Por cuanto hace a la **Dirección de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial de ese Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz**, en las partes que interesan: se informó que en fecha 14 de mayo de 2018, el entonces **Director de Comercio**, se había realizado un visita de inspección a la empresa denominada **“Porcícola Los Pinos”**, así como le había sido solicitada su opinión técnica por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz, respecto del funcionamiento de dicha empresa, señalando, entre otras situaciones, que el **“su estatus (de aquel establecimiento) era aceptable y adecuado de seguridad e higiene, mejorando día a día las actividades e implementos que garanticen la calidad en todos los aspectos”**. -----

Respecto de la **Dirección de Protección Civil**, consta que en fecha 22 de noviembre de 2018, fue realizada una inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad a cumplir por dicha negociación denominada **“Porcícola Los Pinos”, S. de P. R. de R. L.**, a la cual se le hicieron las siguientes recomendaciones preliminares para su corrección y cumplimiento: **“... se observó que la escalera que llevan a las oficinas no se encuentra delimitada; Se observó que se encuentra un extinguidor vencido en el área de Embarcadero; se observó la falta de señalización en el pasillo hacia la salida de emergencia del área de las oficinas (riesgo eléctrico); se observó la de señalización de la ruta de evacuación en el área de granjas; se observó falta de señalización en caja en el área de estación 2; Se encontró vacío el botiquín de primeros auxilios en el área de inseminación artificial; se deberá anexar la bitácora de mantenimiento de las instalaciones, para cumplir con la renovación y autorización del Programa Interno de Protección Civil; se deberá precisar y detallar el Proceso del Biodigestor que se encuentra en las instalaciones; Presentar croquis de las instalaciones del inmueble con su debida señalización completa.”**, constando un escrito mediante el cual el Gerente de Operaciones de la citada empresa, comunicó haber sido atendidas y cumplidas las observaciones, enviando copias de las fotografías para tratar de ilustrarlo. Constando asimismo en el seguimiento de la Recomendación, el oficio número EZ/DPC/029, de fecha 28 de diciembre de 2018, del entonces Director de Protección Civil del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, quien expresó haberse cumplido con las observaciones, por lo que había procedido expedírsele a la **“Porcícola Los Pinos”** la Anuencia de Protección Civil. -----

Respecto al cumplimiento del inciso c) del Punto PRIMERO Recomendatorio, el cual señala: **“Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en el caso en estudio, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente, sobre el derecho a un medio ambiente sano.”**. Es importante mencionar que, si bien es cierto en el propio oficio sin número de fecha 20 de abril de 2018, con el que el entonces Presidente del Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, informó sobre la aceptación de la Recomendación 04/2018 que nos ocupa, fue solicitada el apoyo de esta Comisión Estatal, para que personal del Área respectiva de este Organismo Estatal proporcionara capacitación al personal de ese Ayuntamiento, sobre el tema de **“Derechos Humanos y el Derecho a un Medio Ambiente Sano”**, donde si bien no se pudo concretar, también lo es que en nuestra Recomendación se establece que a quien se les debería impartir capacitación, era a los servidores públicos que directamente habían incurrido en responsabilidad por las omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, los cuales, como ya se señaló, no fue posible, dado que ya no se encuentran laborando para esa Entidad Municipal, y por tanto, nos encontramos ante la imposibilidad real y jurídica para ello.-----

Finalmente, y para atender el inciso d) del Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: **“En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión, que revictimice a los agraviados, consta menciona en el mismo oficio el Presidente del Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, que se evitaría cualquier acción que revictimizara a los agraviados”**, en el mismo oficio de referencia, fue expresado también por el otrora Presidente del Consejo Municipal de Emiliano, Zapata, Veracruz, que: **“evitaremos cualquier acción que revictimice a los agraviados”**. -----

Por cuanto al Punto PRIMERO Recomendatorio emitidos a la **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE VERACRUZ**, específicamente con relación al inciso a), que establece: **“Se inicie una investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos por las violaciones a derechos humanos demostradas en el presente caso.”**, sobre ese particular, y a través del oficio número PMAVER/DJ/OF-255/2018, de fecha 03 de abril de 2018, el Titular de dicha

Procuraduría informó que, con motivo de ello, fue radicado el expediente número [REDACTED] DO 85 [REDACTED] el 1 de abril de 2018. -----

De la misma manera, con oficio PMAVER/DJ/OF-203/2018, del 03 de abril de 2018, fue informado que dicho expediente [REDACTED] fue radicado con motivo de la presentación en fecha 15 de marzo de 2018 de una queja anónima en el Departamento de Atención Ciudadana de esa Procuraduría, enviando a esta Comisión Estatal copias simples de algunas de las actuaciones realizadas, en contra de los servidores públicos que hubieran participado en las actuaciones del Expediente [REDACTED], iniciado en contra de la Empresa denominada "Porcícola Los Pinos", donde fueron proporcionados los nombres de los servidores públicos involucrados, mismos que dejaron de laborar para esa Procuraduría Estatal, situación hecha del conocimiento por parte del Subprocurador de Asuntos Jurídicos de citada Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz a personal adscrito a esta Dirección, a quien se le sugirió emitir en esas condiciones la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

En seguimiento al cumplimiento del inciso b) del Punto PRIMERO recomendatorio, que establece: **"Deberá girar instrucciones para que, con la debida diligencia, se dé seguimiento al expediente número [REDACTED] hasta su resolución, y en su caso, la imposición de sanciones que correspondan."**, en ese sentido, corre agregado, el oficio PMAVER/DJ/OF-255/2018 de fecha 03 de abril de 2018, en el que se informó el estatus que guarda el Expediente [REDACTED] mismo que hasta esa fecha se encontraba en trámite. -----

En seguimiento a su cumplimiento, con oficio número PMAVER/DJ/OF-553/2018, de fecha 13 de julio de 2018, el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, remitió copia de la Resolución Administrativa dictada en data seis de julio de dos mil dieciocho, de la cual se desprende y consta haber sido sancionado el dueño y/o representante legal del establecimiento denominado "Porcícola Los Pinos", S. de P. R. de R. L., con una multa, por no contar con el Registro como Empresa Generadora de Residuos de Manejo Especial; no contar con la Bitácora relativa de los mismos residuos ni del Plan del Manejo de dichos Residuos de Manejo Especial. Por lo que se tiene como cumplido el inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio. -----

Con respecto al inciso c) del Punto PRIMERO Recomendatorio a dicha Procuraduría Estatal, que señala: **"Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en el caso del estudio, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto a los derechos humanos, particularmente, sobre el derecho al medio ambiente sano."**, fué informado en el mismo oficio número PMAVER/DJ/OF-255/2018 que, para brindar atención a la medida de reparación que nos ocupa, se solicitaría el apoyo y colaboración del personal de la Casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con representación en Veracruz, Veracruz, así como a personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la impartición de los cursos sobre la materia, constando los oficios relativos a dicha colaboración y apoyo. -----

En ese orden de ideas, se cuenta con el oficio número DSC/0737/2018 de fecha 128 de agosto de 2018, con el que esta Dirección solicitó al Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, informara también, si había sido impartido el curso de capacitación en materia de derechos humanos, relacionado con el derecho a un Medio Ambiente Sano, precisando que ya se había impartido el curso a personal de esa Procuraduría, tanto por personal de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con representación Veracruz, Veracruz, sobre "Aspectos Constitucionales del Derecho al Medio Ambiente", celebrada el 28 de mayo de 2018, siendo enviadas las constancias de participación expedidas por su Director, así como el impartido por la Encargada de la Delegación Regional de este Organismo Estatal de Derechos Humanos en con residencia en Veracruz, Veracruz, sobre el tema de los "Derechos Humanos en México". Por lo que se tiene por cumplido el inciso c) del Punto PRIMERO, dentro del Expediente de Recomendación 04/2018 que nos ocupa. -----

Por último, y con relación al inciso d) del Punto PRIMERO Recomendatorio, el entonces Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, con oficio número PMAVER/DJ/OF-255/20218, informó en la parte que interesa, que: **"Bajo protesta de decir verdad, se evitará cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados"**. Por lo que se tendría por cumplido el mencionado inciso d). --



TERCERO. Visto lo anteriormente expuesto y motivado, se determina que la autoridad a quien fuera dirigida la **Recomendación 04/2018**, llevó a cabo las acciones necesarias y posibles para atender y cumplir cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b), c), y d) del Punto PRIMERO Recomendatorio, dirigida, tanto al H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz, así como a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Veracruz, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, 183 y 184 fracción III y último párrafo del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número CEDH/2VG/DOQ/0139/2017 del cual derivó la **Recomendación** número 130/2020, abierto a instancia de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 9.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de

FUNDAMENTO LEGAL

Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."